



DECRETO N°

476

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El Programa de Protección del Patrimonio Familiar, regulado por el D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006, Correspondiente al título II Mejoramiento de la Vivienda, destinados al financiamiento de materiales de construcción para el mejoramiento de techumbre e impermeabilización de viviendas, según consta en la resolución exenta N° 1518, de fecha 27 de septiembre de 2021, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo; el contrato suscrito entre la I. Municipalidad de La Serena y doña Edith Cecilia Mercado Juica, cuyas firmas fueron autorizadas con fecha 17 de noviembre de 2021 ante el Notario Público Suplente de la Segunda Notaría de La Serena don Jesús Osses Reveco; la actuación de la Sección de la Vivienda de la Ilustre Municipalidad de La Serena como Entidad Patrocinante de proyectos habitacionales; el decreto N° 255, de 2006, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que reglamenta Programa de Protección del Patrimonio Familiar; la ley N° 19.880, establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; y la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades:

DECRETO:

1. **APRUÉBASE** el Contrato de Prestación de Servicios de Asistencia Técnica, Legal, Administrativa y de Operación del Programa de Protección del Patrimonio Familiar, regulado por el D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006, Correspondiente al título II Mejoramiento de la Vivienda destinados al financiamiento de materiales de construcción para el mejoramiento de techumbre e impermeabilización de viviendas, decretado con fecha 24 de mayo de 2021 entre la I. Municipalidad de La Serena, representada por su Alcalde don Roberto Jacob Jure y doña Edith Cecilia Mercado Juica.
2. **DÉJASE ESTABLECIDO** que si bien el presente acto produce efectos respecto de hechos acaecidos con anterioridad, sus consecuencias son favorables para los interesados y no se lesionan derechos de terceros.
3. **NOTIFÍQUESE** a doña Edith Cecilia Mercado Juica, mediante carta certificada.
4. **COMUNÍQUESE** a las unidades señaladas en la distribución por correo electrónico que debe remitir la Secretaría Municipal.

Antese, publíquese, cúmplase y archívese en su oportunidad.



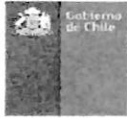
HERIBERTO LUCIANO MALUENDA VILLEGAS
SECRETARIO MUNICIPAL



ROBERTO JACOB JURE
ALCALDE DE LA SERENA

Distribución:

- Interesados
 - Dirección Asesoría Jurídica
 - Sección Partes e Informaciones
 - Sección de la Vivienda
- RJ/HLM/VRS/CST/CEV



**PROGRAMA DE PROTECCIÓN DEL
PATRIMONIO FAMILIAR
D.S. N° 255 (V. y U.) de 2006**



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA, LEGAL,
ADMINISTRATIVA Y DE OPERACION DEL PROGRAMA**
(Para Postulación Individual)

EDITH CECILIA MERCADO JUICA

&

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA

En La Serena, a 24 de mayo de 2021, entre doña **Edith Cecilia Mercado Juica**,

comuna de La Serena, en adelante, el "Mandante"; y la Entidad Patrocinante I. Municipalidad de La Serena, RUT N° 69.040.100-2 en adelante también el "PSAT" o el "Prestador", representada por su Alcalde don **Roberto Elías Jacob Jure**,

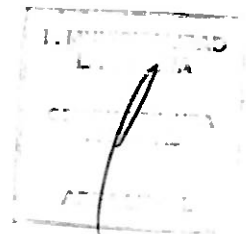
domiciliado para éstos efectos en calle Arturo Prat N° 451, Comuna de La Serena, se convienen el siguiente contrato:

PRIMERO: El "Mandante", en la calidad que comparece, declara estar interesado en postular al Programa de Protección del Patrimonio Familiar, regulado por el D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006, el cual para postular exige en la letra g) de su artículo 16 contar con la asesoría de un Prestador de Servicios de Asistencia Técnica con inscripción vigente en el Registro de Consultores del Ministerio de Vivienda y Urbanismo conforme a lo señalado en la letra i) del artículo 21 del mismo Decreto y de acuerdo a lo indicado en la Resolución N° 533 (V. y U.), de 1997.

SEGUNDO: El "Mandante" encomienda al "Prestador", quien acepta en la representación que inviste, conforme a lo establecido en el D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006, los servicios de asesoría técnica, legal, administrativa y de operación del Proyecto denominado Tarjeta de Banco de Materiales., correspondiente al Título II, acorde a lo mencionado en la Resolución N° 533 (V. y U.), de 1997.

TERCERO: La prestación de los servicios de asesoría técnica, legal, administrativa y de operación del proyecto que le corresponderá desarrollar al prestador de servicios de asistencia técnica, serán las siguientes:

- a) Prestar la asesoría técnica, social, legal y administrativa necesaria para el desarrollo y ejecución del correspondiente proyecto.
- b) Organizar la demanda individual para postular a los llamados que regula el Programa.



- c) Diseñar el proyecto y realizar presupuesto con sus respectivas cubicaciones, de acuerdo a los requerimientos del "Mandante" y según diagnóstico realizado en la vivienda, debiendo contar con la aprobación de éste.
- d) Asesorar al "Mandante" para la adquisición de materiales en relación al diagnóstico realizado en la vivienda y presentado a SERVIU para la postulación.
- e) Prestar los servicios de inspección técnica de obras, velando porque ésta se ejecute de acuerdo a las especificaciones técnicas del proyecto y a todos los antecedentes contenidos en la Carpeta de Proyecto, así como a las normas de construcción aplicables en la materia, hasta la recepción final por parte de la Dirección de Obras Municipales, si corresponde. Este servicio podrá subcontratarse con profesionales o empresas inscritas en el Registro de Consultores del MINVU, en el Rubro y Especialidad señalada en la Resolución N° 533, (V. y U.), de 1997.
- f) Cuando corresponda, realizar gestiones ante las entidades crediticias para la calificación y evaluación del postulante como sujeto de crédito y hasta la obtención y aplicación de dicho crédito al pago de las obras correspondientes al proyecto.
- g) Certificar, una vez efectuada la recepción de las obras por parte de la DOM, cuando sea procedente, el término conforme de las obras realizadas por el contratista, en base al contrato de construcción firmado con el "Mandante", certificado que deberá con el visto bueno de éste último.
- h) Entregar al SERVIU respectivo el informe final de la presentación de los servicios de asistencia técnica.

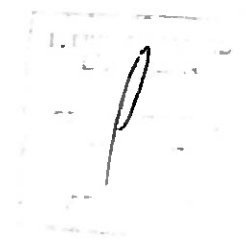
CUARTO: El precio que se pagará por los servicios antes señalados, será de 3 Unidades de Fomento, sujeto a la selección del "Mandante" de acuerdo al Título y Proyecto indicado en la cláusula segunda del presente contrato, considerando lo señalado en la Resolución N° 533 (V. y U.), de 1997.

Dicho precio, determinado en Unidades de Fomento, se pagará en su equivalente en pesos moneda nacional al valor de dicha unidad al 30 de octubre del presente año, y de acuerdo a como se señala en la cláusula siguiente.

El precio que se pague, incluirá todos los gastos que directa o indirectamente demanden las labores que se encomienda. Sin que la enunciación sea taxativa, dicho precio también cubrirá el pago que deberá efectuar el "Prestador" de impuestos, gastos notariales, honorarios profesionales, planos y gastos financieros de garantías y seguros que correspondan.

QUINTO: El SERVIU de la IV Región pagará al "Prestador" los honorarios a que se refiere el artículo 32 del D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006, en dos cuotas, una vez cumplidos los siguientes hitos y presentados los documentos solicitados en la resolución exenta N° 792 de fecha 6 de mayo de 2020, que así lo comprueben, ello de acuerdo a los porcentajes que a continuación se indican:

- a) Primera cuota, de un 1 UF del monto asignado para el pago del prestador de servicios de asistencia técnica. Esta cuota se pagará una vez seleccionado el respectivo proyecto, de acuerdo a lo indicado en el Decreto que regula el Programa y, cuya condición deberá ser verificada y visada por el SERVIU.

A handwritten signature in black ink is written over a rectangular stamp. The stamp contains some illegible text and a grid pattern. The signature is a cursive-style name.

- b) Segunda cuota, de 2 UF restante para pago del prestador de servicios de asistencia técnica. Esta cuota se pagará una vez presentados los documentos señalados en el artículo 37 del D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006, y cumpliendo con lo establecido en el punto 14 y 18 de la resolución exenta N° 792 del 6 de mayo del 2020. El pago se efectuará, además, una vez verificado, a satisfacción del SERVIU, el oportuno y cabal cumplimiento de las obligaciones del prestador y de las instrucciones que el SERVIU le hubiere emitido. Este pago deberá contar con el visto bueno del "Mandante".

SEXTO: Si el "Prestador" incurriera en un incumplimiento grave de las obligaciones que contrae en este acto, el "Mandante" podrá solicitar le término del contrato al tribunal competente, con indemnización de perjuicios y multas, y deberá informar de esta situación al Registro de Consultores en la SEREMI-MINVU, a objeto de la aplicación de lo establecido en el D.S. N° 135, (V. y U.), de 1978 y sus modificaciones sobre el Reglamento del Registro Nacional de Consultores del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

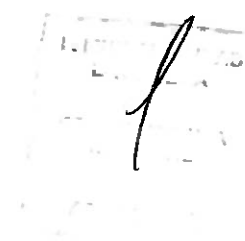
Adicionalmente el incumplimiento por parte del "Prestador", facultará al SERVIU para disponer el no pago de los valores de asistencia técnica que aún se encuentren pendientes. El SERVIU deberá además solicitar al beneficiario el reemplazo del prestador.

Deberá entenderse que existe incumplimiento, sin que la enunciación sea taxativa, en los siguientes casos:

1. Cuando el "Prestador", injustificadamente, no inicie los servicios de asesoría encomendados en el plazo convenido;
2. Cuando los servicios encomendados se paralizen por más de 15 días corridos, por causas imputables al "Prestador";
3. Cuando exista notoria incapacidad técnica por parte del "Prestador" para efectuar los servicios de asistencia técnica encomendados;
4. Cuando caduque la inscripción del "Prestador" en el Registro Nacional de Consultores, durante la vigencia del presente contrato, y no sea oportunamente renovada;
5. Cuando el "Prestador" sea eliminado o suspendido del Registro Nacional de Consultores, durante la vigencia del presente contrato; y
6. Cuando el "Prestador" se negará injustificada y reiteradamente a entregar los antecedentes técnicos, financieros o jurídicos solicitados por el "Mandante", en relación al trabajo encomendado.

SÉPTIMO: Durante la etapa de ejecución de las obras, el SERVIU deberá fiscalizar o supervisar las labores del "Prestador". En caso de detectarse fallas, podrá optar, entre otras, por las siguientes medidas para resguardar la calidad constructiva del proyecto:

- a) Enviar al "Prestador" un informe que dé cuenta del estado de la construcción, de las deficiencias en la calidad constructiva y/o de eventuales riesgos asociados a la ejecución del proyecto;

A handwritten signature in black ink is written over a faint rectangular stamp. The stamp contains some illegible text and a grid pattern. The signature is a stylized, cursive script.

- b) Solicitar al "Prestador" que exija a la empresa o contratista la reparación o demolición y posterior ejecución de las partidas que presenten deficiencias constructivas, fallas o problemas de calidad de materiales o de ejecución.
- c) Solicitar al "Prestador" que ponga en conocimiento de la D.O.M. respecto de las irregularidades detectadas, cuando corresponda, para que en virtud de las facultades que ésta posee, tome las medidas que sean procedentes.



OCTAVO: Para todos los efectos legales del presente contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad y comuna de La Serena y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

NOVENO: Se deja constancia que el "Prestador" se encuentra inscrito y vigente en el Registro de Consultores del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, según consta en el certificado de inscripción vigente que ambos declaran conocer y se entiende formar parte integrante del presente contrato.

DÉCIMO: La personería de don Roberto Elías Jacob Jure como representante legal del PSAT Ilustre Municipalidad de La Serena consta en **Decreto Alcaldicio N° 4167 de fecha 06 de Diciembre de 2016**, todos documentos que las partes declaran conocer y que forman parte integrante del presente contrato.

DÉCIMO PRIMERO: El presente contrato se firma en cuatro ejemplares de igual tenor, quedando uno en poder de cada una de las partes, y otra en poder del SERVIU de la Región de Coquimbo.



Luciano Maluenda Villegas
Secretario Municipal



Roberto Elías Jacob Jure
Alcalde

Edith Mercado Juica
Edith Cecilia Mercado Juica
Mandante

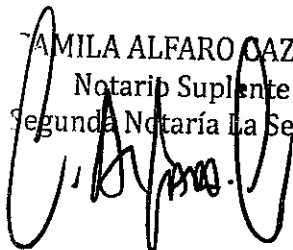
AUTORIZO LA(S) FIRMA(S), LA SERENA



17 NOV. 2021

Prot. N° 286 Rep. N° 5467
En conformidad a la solicitud de esta fecha Protocolizo el presente documento agregandolo al final de los registros de escrituras públicas con esta fecha.- La Serena 17 NOV. 2021

CAMILA ALFARO CAZAUX
Notario Suplente
Segunda Notaría La Serena



CAMILA ALFARO CAZAUX
Notario Suplente
Segunda Notaría La Serena

